

CONTRATO No.	Modificadorio No. 001 al Contrato No. PS-ICT-053-2026
CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATISTA	ALEXANDRA FLOREZ SIERRA C.C No. 1.047.399.016
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COMUNICADOR SOCIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE "FORTALECIMIENTO DE RED DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".

Modificadorio No. 001 al Contrato No. PS-ICT-053-2026, con fundamento en las siguientes consideraciones: 1). Que las partes suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. PS-ICT-053-2026, cuyo objeto consiste en: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COMUNICADOR SOCIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE "FORTALECIMIENTO DE RED DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR". En el texto formalizado del contrato (Anexo Clausulado), se estipuló lo siguiente respecto al valor y forma de pago en la **CLÁUSULA TERCERA**: Encabezado de la Cláusula Tercera: Se estableció un valor total nominal de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000,00)**. 2. Que en la forma de Pago dispuesta en la Cláusula Tercera se pactó expresamente que el valor del contrato se cancelará en **DOS (02) CUOTAS MENSUALES**, por un valor individual de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/ }CTE (\$3.500.000,00)** cada una. 3. Que el Plazo Contractual dispuesto en la **Cláusula Cuarta**, dispuso un plazo total de ejecución de **DOS (02) MESES**. 4. Que de la simple revisión operacional de las estipulaciones contractuales surge un error de mecanografía /inconsistencia matemática evidente. Que teniendo en cuenta lo anterior, existe un lapsus calami o error aritmético evidente en la cifra global digitada en el encabezado de la Cláusula Tercera y en la ficha del SECOP II (\$14.000.000), la cual discrepa de la remuneración mensual real acordada (\$3.500.000) multiplicada por los meses de ejecución (2 meses), cuyo resultado exacto es de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000,00)**. 5. Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades estatales a interpretar, modificar y terminar unilateralmente los contratos estatales para asegurar el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. Adicionalmente, el **Principio de Anualidad y Correcta Planificación Presupuestal** regido por el Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996) e incorporado a la contratación pública, exige que los compromisos financieros de la entidad correspondan rigurosamente a la ejecución efectiva de las prestaciones y a la real asignación de los recursos. Mantener un valor global inflado formalmente por un error de digitación genera una reserva presupuestal injustificada e inexacta. 6. Que la cláusula del contrato, que se pretenden modificar (valor) es una cláusula de las que pueden ser modificadas bajo el principio de conmutatividad del contrato y la autonomía de las partes sin que per se exista vulneración alguna del ordenamiento jurídico. De conformidad con los

artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales. 7. Que por todo lo antes anotado las partes en ejercicio de la teoría de la autonomía de la voluntad las partes suscriben el presente documento el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO:** Modificar la cláusula Tercera de la minuta del contrato de prestación de servicios profesionales No. **PS-ICT-053-2026**, la cual quedará así: **CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** *El valor que el ICULTUR reconocerá a favor del CONTRATISTA en contraprestación al cumplimiento del objeto derivado del contrato, corresponderá a la suma de: **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7,000,000.00)**. Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del presente contrato. EL INSTITUTO cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: En DOS (02) CUOTAS MENSUALES por valor cada una de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.500.000)**. Dichos pagos se efectuarán previa presentación de la documentación que exija para tal efecto la Dirección Administrativa y Financiera de ICULTUR, acompañada de la certificación de servicios prestados, suscrita por el supervisor, en la cual deberá constar que el contratista se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a Seguridad Social Integral. **PARAGRAFO:** El Contratista podrá recibir recursos por concepto de gastos de viajes y tiquetes aéreos para que se trasladen fuera de la ciudad de Cartagena en cumplimiento de las actividades específicas relacionadas con el objeto contractual y debidamente autorizadas por el Director de ICULTUR. **CLAUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas del Contrato principal quedaran incólumes. **CLAUSULA TERCERA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO.** - Este documento aclaratorio se perfecciona con la firma de las partes.*

- **FIRMADO EN SECOP II -**

VANEZA DAGUER TAMAYO

Directora General

Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar - ICULTUR

- **FIRMADO EN SECOP II -**

ALEXANDRA FLOREZ SIERRA

Contratista